



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 150

14 OCT 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO"

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

La Directora Territorial De Sucre Del Ministerio Del Trabajo, en uso de las facultades establecidas en la Resolución Ministerial 03111 del 14 de Agosto de 2015, procede a proferir acto administrativo definitivo, dentro de la actuación administrativa adelantada contra el empleador DALILA KAMEDDINE MOHMOUD, identificada con el nit No 40878854, con domicilio en la Kra 19 No 22-40 Piso 2 Centro de la ciudad de Sincelejo, en atención al reporte presentado ante esta entidad por la ARL SURA, mediante escrito radicado en este Despacho, con el No. 002323 de fecha 06 de Agosto de 2015, por la presunta mora en el pago de los aportes al sistema de riesgos laborales.

RESUMEN DE LOS HECHOS

Los hechos que originaron esta actuación fueron los siguientes:

En atención al reporte presentado por la ARL SURA, en el escrito señalado anteriormente, la Directora Territorial Sucre, mediante Auto No. 0525 del 11 de Agosto de 2015, comisiono a la Inspectora de Trabajo JASMIN CASTRO POMBO, para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio, en contra del empleador DALILA KAMEDDINE MOHMOUD, formulándosele como presuntos cargos, la mora en el pago de los aportes al sistema de riesgos laborales, del periodo del mes de abril de 2015.

ANALISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASAN

Que, del reporte presentado por la ARL SURA, a través del escrito radicado con el No. 002323 de fecha 06 de Agosto de 2015, este Despacho considero pertinente, formular cargos al empleador DALILA KAMEDDINE MOHMOUD y así se hizo saber a través del oficio No. 7070001-786 de fecha 10 de Agosto de 2015, el cual fue enviado por el correo 4-72 y que nos fue devuelto por esa empresa alegando "No reside".

En aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, se notificó en la página web del Ministerio del Trabajo, en el link Trámites - Notificaciones de Actos Administrativos, el Auto No. 0525 de 11 de Agosto de 2015, a través del cual se le formulan cargos al empleador DALILA KAMEDDINE MOHMOUD tal como consta en el folio (12) de la presente investigación, además de haberse fijado la notificación por aviso en la cartelera de la sede de la Dirección Territorial en Sincelejo (folio 10)

El aviso, fijado en la página web y en la cartelera de la entidad, con el cual se pretendía notificar al investigado, fue desfijado el día 31 de Agosto del presente año, sin que el investigado se pronunciara en sus descargos.

Igualmente y desconocer el domicilio del investigado, se comunicó por la página web de la entidad el Auto No. 639 de fecha 22 de Septiembre de 2015, junto con el oficio No. 7070001 - 1002, de la misma fecha por medio de las cuales se decretó a pruebas, dentro del procedimiento administrativo adelantado a la señora DALILA KAMEDDINE MOHMOUD en calidad de empleadora.

El mismo procedimiento se realizó para comunicar el Auto No. 0680 de 6 de Octubre de 2015, que se le corrió traslado para alegar de conclusión, vencido su término sin que el investigado se hubiese pronunciado.

Tenemos que a la investigación, iniciada mediante Auto No. 0525 de 11 de Agosto de 2015, para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio, en contra del Empleador DALILA KAMEDDINE MOHMOUD, no se solicitó ni aporó ninguna documentación para ejercer el derecho a la defensa, muy a pesar de que al investigado se le garantizó el ejercicio de contradecir los cargos formulados.

Como prueba dentro de la investigación administrativa laboral obran:

1. Copia del reporte presentado por la ARL SURA, radicado con el No. 002323 de fecha 06 de Agosto de 2015.
2. Oficio No. 786 de fecha 10 de Agosto de 2015, a través del cual se le comunica al investigado el inicio del procedimiento administrativo.
3. Oficio No. 808 de fecha 12 de Agosto de 2015, en donde se requiere a la Empleadora DALILA KAMEDDINE MOHMOUD, se le cita para la respectiva notificación.
4. Publicación en la página web del Ministerio de Trabajo, de la notificación por aviso.
5. Oficio No. 1002 de fecha 22 de septiembre de 2015, por medio del cual se expide el Auto No. 639 de fecha 22 de Septiembre de 2015, para practicar pruebas y se solicita una serie de documentos al investigado.
6. Copia de la publicación en la página Web del Ministerio del Trabajo.
7. Oficio No. 1078 de fecha 05 de Octubre de 2015, por medio del cual se expide el Auto de Alegatos No. 0680 de fecha 05 de Octubre de 2015.
8. Copia de la publicación en la página Web del Ministerio del Trabajo de 06 de Octubre de 2015, de dicho Auto.

Que revisadas y analizadas las pruebas aportadas, dentro de la presente actuación, se puede decir que la empleadora, DALILA KAMEDDINE MOHMOUD, no aporó las pruebas

Solicitadas, teniendo en cuenta que todas las actuaciones fueron publicadas en la página Web de esta entidad.

I. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS O PROHIBIDAS

Es competencia de los Directores Territoriales del Ministerio del Trabajo, imponer las sanciones previstas en el artículo 91 del Decreto Ley 1295/94, modificado por el artículo 115 del Decreto Ley 2150/95, por violación al sistema General de riesgos laborales.

El artículo 13 del Decreto 1295/94 establece que son afiliados al sistema general de riesgos Laborales, en forma obligatoria "los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo o como servidores públicos".

Es obligación de los empleadores las siguientes: 1.) Afiliarse al sistema general de riesgos Laborales. 2) Afiliar a los trabajadores dependientes al sistema general de riesgos laborales, establecida en el artículo 4, literal d, Decreto 1295/94. 3.) Efectuar las cotizaciones al sistema general de riesgos laborales, según lo preceptuado en el literal h íbidem. 4) El pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio, establecida en el artículo 21 del citado decreto.

De igual manera, de acuerdo con el artículo 16 del Decreto 1295/94, que establece que "**durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar las cotizaciones obligatorias al sistema general de riesgos laborales**".

En consecuencia de lo anterior, encuentra de presente el Despacho que el empleador en comento viola las disposiciones contempladas en el artículo 91 literal A, modificado por el artículo 115 del Decreto 2150/95; y 4º literal I del D.E. 1295/94, que a la letra rezan:

ART. 91 literal a) "**Para el empleador.** 1 El incumplimiento de la afiliación al sistema general de riesgos laborales, le acarreará a los empleadores y responsables de la cotización, además de las sanciones previstas por el Código Sustantivo de Trabajo, la legislación laboral vigente y la Ley 100 de 1993, o normas que la modifiquen, incorporen o reglamenten, la obligación de reconocer y pagar al trabajador las consagradas en el presente decreto.

La no afiliación y el no pago de dos o más períodos mensuales de cotizaciones, le acarreará al empleador multas sucesivas mensuales de hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

ART. 4º literal i) "La relación laboral implica la obligación de pagar las cotizaciones que se establecen en este Decreto".

Este Despacho encuentra probado que el Empleador MARYSABEL MARTINEZ CHAVEZ, representante legal de la empresa AGROINDUSTRIA DE SUCRE S.A.S, registra mora en el pago de los aportes al sistema General de Riesgo laborales, tal como lo señala la ARL SURA,

en escrito de fecha 27 de febrero de 2015, por no haber cancelado los periodos correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2014, incurriendo en las conductas señaladas en el inciso 2º. De la Ley 1562 de 2012.

II. RAZONES Y GRADUACION DE LA SANCION

Para graduar la sanción tendremos en cuenta lo señalado en el Decreto 472 de 2015, lo cual no implica en ningún caso la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias.

En este caso, el bien jurídico que busca el legislador tutelar es la protección a la seguridad social integral a la que tienen derecho todos los trabajadores.

La no afiliación o el no pago de los aportes a riesgos de los trabajadores antes referidos, al sistema de seguridad social, produjo beneficios económicos al empleador, al no aportar de su patrimonio los dineros correspondientes para el pago de los aportes y anuló la posibilidad de que las trabajadoras se vieran beneficiadas de los servicios que brinda el sistema de seguridad social.

El derecho a la seguridad social está consagrado como un servicio público a cargo del Estado, el instrumento jurídico establecido por la Ley 100 de 1993, determinó la estructura contributiva del sistema, para garantizar el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas a los sujetos protegidos.

Para imponer la sanción se tendrá en cuenta lo establecido en la normatividad antes citada y el tamaño de la empresa.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR al empleador DALILA KARAMEDDINE MOHMOUD, identificado con el Nit No. 40878854 con domicilio en la carrera 19 No 22-40 Centro de la ciudad de Sincelejo, con multa de un (1) salario mínimo legal mensual, equivalente a la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$644.350.00), por mora en el pago de los aportes al sistema de riesgos laborales. La sanción impuesta deberá ser consignada dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria de la presente Resolución, en la cuenta corriente exenta No. 309-01396-9 del Banco de BBVA, a nombre de la E.F.P. MINTRABAJO FONDO DE RIESGOS PROFESIONALES 2011, identificada con el Nit.860.525.148-5-.

ARTICULO SEGUNDO: Se le advierte al sancionado que debe allegar copia de la consignación a la Dirección Territorial correspondiente y a la Fiduciaria La Previsora, ubicada en la calle 72 No.10-03 de Bogotá, Vicepresidencia de Administración y pagos, con un oficio en el que se especifique el nombre de la persona natural o jurídica sancionada, número Nit. o documento de identidad, ciudad, dirección, número y fecha de la resolución que impuso la multa, y el valor consignado en pesos y salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente resolución en forma personal a las partes o en su defecto a través de aviso conforme a lo establecido en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante la suscrita, y el de apelación ante la Dirección General de Riesgos Laborales, los cuales pueden presentarse dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, conforme a lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MONICA MONTES FLOREZ
Directora Territorial de Sucre

7070001 - 1144

Sincelejo, 19 de Octubre de 2015.

Señora
DALILA KAMEDDINE MOHMOUD
KR 19 22 40, PISO 02 Centro.
Sincelejo - Sucre.

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha:	21 ^o OCT 2015	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	Quiter Villalba Méndez	Nombre del distribuidor:	
C.C.	C.C. 02.500.948	C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

Asunto: Citación para Notificación.

Sírvase comparecer a este Despacho, ubicado en la carrera 17 No.27-11 de Sincelejo, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de esta comunicación, en horario de 8:00 am a 5:00 pm, con el fin de recibir notificación de la Resolución No 150 De fecha 14 de Octubre de 2015, a través de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio contra la empleadora DALILA KARA MEDDINE MOHMOUD.

En caso de no surtir la notificación personal, se procederá a la notificación por aviso, de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procediendo a fijar en la cartelera de la entidad el aviso con copia íntegra del acto a notificar, por el término de cinco (5) días hábiles.

Atentamente,

GLADIMIR HARRIETA PEREZ
GLADIMIR HARRIETA PEREZ
Auxiliar Administrativo

472 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DG 25 9 95 A 55 Línea N°: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - CENTRO DEL TRABAJO - CENTRO
Dirección: CARRERA 17 N° 27- 11

Ciudad: SINCELEJO
Departamento: SUCRE
Código Postal: 700002189
Envío: RN456590879CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social: DALILA KAMEDDINE MOHMOUD

Dirección: CARRERA 19 22 40, PISO 02 CENTRO
Ciudad: SINCELEJO

Departamento: SUCRE
Código Postal: 700003511
Fecha Pre-Admisión: 19/10/2015 18:07:03

472 **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**
CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: PD.SINCELEJO Fecha Pre-Admisión: 19/10/2015 18:07:03
Orden de servicio: 4501107



RN456590879CO

8406 460	Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - SINCELEJO	Causal Devoluciones:		8406 470
	Dirección: CARRERA 17 N° 27- 11 NIT/C.C.T.: 830115226	<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 C3 C4 Cerrado	
	Referencia: 1144 Teléfono: 281 2112 Código Postal: 700002189	<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 N3 N4 No contactado	
	Ciudad: SINCELEJO Depto: SUCRE Código Operativo: 8406470	<input type="checkbox"/> NR No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido	
	Nombre/ Razón Social: DALILA KAMEDDINE MOHMOUD	<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado	
	Dirección: CARRERA 19 22 40, PISO 02 CENTRO	<input type="checkbox"/> DF Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	
	Tel: Código Postal: 700003511 Código Operativo: 8405460	<input type="checkbox"/> Dirección errada		
	Ciudad: SINCELEJO	Firma nombre y/o sello de quien recibe:		
	Peso Físico(grams): 20	20 OCT 2015		
	Peso Volumétrico(grams): 20	C.C. Tel: Hora: 12:15		
	Peso Facturado(grams): 20	Fecha de entrega: dd/mm/aaaa		
	Valor Declarado: \$0	Distribuidor:		
	Valor Flete: \$5.200	C.C.		
	Costo de manejo: \$0	Gestión de entrega:		
	Valor Total: \$5.200	1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa		
	Dice Contener:	3er dd/mm/aaaa 4to dd/mm/aaaa		
	Observaciones: Quiter Villalba Méndez C.C. 02.509.948			



84064708406460RN456590879CO